

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 114-2008

Fecha de Ingreso: 11 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el procedimiento de observación del Referéndum del 18 de julio de 2004

Materia:

Partes: SG/OEA & Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia

Referencia: Bolivia

Fecha de Firma: 15 de julio de 2004

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: La Paz, Bolivia

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



ACUERDO ENTRE
LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL REFERÉNDUM DEL 18
DE JULIO DE 2004

**ACUERDO ENTRE
LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL REFERÉNDUM DEL
18 DE JULIO DE 2004**

La Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia (en adelante la CNE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo No. 27449 de 13 de abril de 2004 el Presidente de la República de Bolivia, señor Carlos D. Mesa Gisbert ha convocado a la realización de un Referéndum sobre la política energética de Bolivia; sustentado en el párrafo I, inciso a) del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmado en 1969, que dice lo siguiente: "todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.";

Que la participación ciudadana directa en la decisión de los asuntos públicos de Bolivia ha sido reconocida de manera expresa en la reciente reforma constitucional, sancionada mediante Ley N° 2631 de 20 de febrero de 2004, donde en el Parágrafo I del Artículo 4 determina que el pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante el Referéndum, entre otros mecanismos de participación ciudadana;

Que mediante la Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993, se puso en vigencia el Pacto de San José de Costa Rica, que señala en el inciso a) del Numeral 1 del Artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar directamente en la decisión de los asuntos públicos, norma de rango legal que constituye una habilitación del Referéndum como acto jurídico válido;

Que el Artículo 2 del Pacto de San José de Costa Rica, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el Artículo 1 del mencionado Pacto;

Que el numeral 1 del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, establece que es atribución del Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las Leyes expidiendo los Decretos y órdenes convenientes para su mejor ejecución;

Que en aplicación de la atribución del Presidente de la República, establecida en la Constitución Política del Estado, es necesario reglamentar el inciso a) del numeral 1 del Artículo 23 del Pacto de San José de Costa Rica, para organizar la participación ciudadana en un Referéndum vinculante sobre la política energética del país, en concordancia con el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 2631;

Que el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 25 de junio de 2004, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para el proceso del Referéndum sobre la política energética de Bolivia el cual se llevará a cabo el 18 de julio de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 6 de julio de 2004 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República de Bolivia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del proceso del Referéndum a celebrarse el próximo 18 de julio de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...";

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) La CNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación del Referéndum en la República de Bolivia del 18 de julio de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
- b) La CNE, durante el día del Referéndum, y los períodos anteriores y posteriores al Referéndum, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las cortes departamentales electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) La CNE garantizará a la Misión el pleno acceso de escrutinio de votos en las cortes electorales y la CNE. La CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Cortes Electorales donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos y que, sin embargo, sean parte de las cortes electorales seleccionadas para observación por la Misión.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación, sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia de la Corte Nacional Electoral.

Segundo: Información



- a) La CNE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del Referéndum. La Misión podrá solicitar a la CNE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará a la CNE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la CNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;
- c) La CNE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día del Referéndum y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del Referéndum;
- d) La CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la CNE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos;
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y de la CNE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá a la CNE una copia del informe final de la Misión.
- e) La CNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:



Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Bolivia al depositar el gobierno su instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 1977; en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el funcionamiento en La Paz de la Oficina de la OEA en Bolivia, suscrito el 5 de Octubre de 1965, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores del Referéndum a celebrarse el 18 de julio de 2004, firmado el _____ de julio de 2004, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

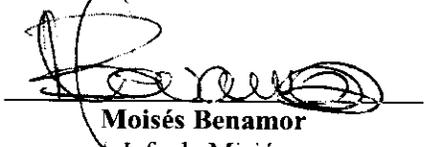
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en La Paz, Bolivia a los 15 días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

**POR LA CORTE NACIONAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**



Oscar Hassenteufel Salazar
Presidente
Corte Nacional Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Moisés Benamor
Jefe de Misión
Misión de Observación del
Referéndum en Bolivia de 2004